



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Abril de 2014 No. 097

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Pub. No. 486-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Daniel Enrique Barragán Solórzano. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 487-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Herlindo Guillén Domínguez. (Tercera y Última Publicación). .....	6
Pub. No. 488-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 121/DR-B/2012, instaurado en contra de la C. Erika Paulina Coutiño Namindamo. (Tercera y Última Publicación).	9
Pub. No. 509-A-2014	Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	19
Pub. No. 510-A-2014	Acuerdo Delegatorio de Facultades 01/2014; por el que se delega en el Subsecretario de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la facultad para suscribir y validar las Cédulas de Validación de Acciones. ....	25



Pub. No. 511-A-2014 Acuerdo número PGJE/008/2014; por el que se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, en razón de lo dispuesto por el Acuerdo 05/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. 27

Pub. No. 512-A-2014 Acuerdo número PGJE/009/2014; por el que se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, en razón de lo dispuesto por el Acuerdo 06/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. 30

Pub. No. 513-A-2014 Lineamientos Generales para los Fideicomisos Públicos Estatales. 33

Pub. No. 514-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 355/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho. (Primera Publicación). 42

**Publicaciones Federales:**

Pub. No. 223-B-2014 Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2014. .... 52

Pub. No. 224-B-2014 Resolución del Juicio Agrario con número de expediente 108/2004, relativo al Poblado Pablo Salazar Mendiguchía, Municipio de Mapastepec, Chiapas. .... 183

**Publicaciones Municipales:**

Pub. No. 110-C-2014 Convocatoria de la Licitación Pública número CCOP-DOP-FISM-0029/2014, formulada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas. .... 186

Pub. No. 111-C-2014 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Suchiapa, Chiapas. 187

Pub. No. 112-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chicoasén, Chiapas, Ejercicio 2012-2015. .... 271

Pub. No. 113-C-2014 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Simojovel, Chiapas, 2012-2015. .... 344

Pub. No. 114-C-2014 Bando de Policía y Gobierno Municipal de Rayón, Chiapas. .... 431

Pub. No. 115-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocoatepec, Chiapas, Ejercicio 2012-2015. .... 504

Pub. No. 116-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de Suchiapa, Chiapas. ....	561
Pub. No. 117-C-2014	Reglamento Interno de la Policía del Municipio de Chicoasén, Chiapas. ....	582
Pub. No. 118-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de Simojovel, Chiapas. ....	624
Pub. No. 119-C-2014	Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Rayón, Chiapas. ....	645
Pub. No. 120-C-2014	Reglamento Interior de la Policía Municipal de Ocoatepec, Chiapas.	671
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>699-714</b>





de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Bellisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16ª. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario  
LIC'S GSR/ALBN/MIAP\*

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 509-A-2014**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 8º y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, faculta a la Secretaría de la Función Pública para proponer las políticas de prevención, control y vigilancia, relacionadas al correcto ejercicio de la gestión gubernamental y ejecución de los recursos públicos, así como para elaborar y ejecutar los programas anuales de trabajo de la Administración Pública Paraestatal.



En ese contexto, dicha Secretaría tiene la facultad de normar y controlar las actividades que realicen los Comisarios Públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro de la Administración Pública Estatal, así como vigilar y supervisar que se cumplan las normas y criterios de prevención, control y vigilancia.

Que con fecha 26 de septiembre de 2001, fue publicado en el Periódico Oficial número 061, bajo el número 351-A-2001, el Decreto para el fortalecimiento de la función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo como principal objetivo efficientar los sistemas de fiscalización, control y vigilancia de las Entidades Paraestatales, así como una mayor vigilancia en las operaciones administrativas y financieras; sin embargo, dicho ordenamiento reglamentario no ha sufrido modificación ni adecuación alguna, por lo que actualmente se encuentra en obsolescencia.

Por otra parte, la Ley de Entidades Paraestatales establece que las funciones de vigilancia de éstas, serán ejercidas por un Comisario, en términos de su decreto o ley de creación, designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, con facultad para emitir opinión respecto de los informes de evaluación de gestión que los Titulares de las Entidades Paraestatales presenten ante sus Órganos de Gobierno, así como emitir las recomendaciones que considere pertinentes, fomentando con ello la optimización en los sistemas de calidad, funcionalidad y operatividad administrativa y de recursos, de los organismos a que se encuentren adscritos.

En este orden de ideas, la función del Comisario Público es de importancia vital para fortalecer el Sistema de Control y Vigilancia Gubernamental, por su contribución directa y sistemática a la vigilancia, control y evaluación de la aplicación de los recursos públicos y de la administración general en las Entidades Paraestatales.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, resulta necesario reorganizar y precisar las funciones del Comisario Público, a efecto de lograr una eficaz y eficiente vigilancia de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, logrando con ello alcanzar los objetivos y metas, salvaguardando permanentemente los principios de austeridad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en todo servicio público.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto establece las funciones y actividades que desarrollan los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales.

**Artículo 2°.-** El Comisario Público es el servidor público designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, para ejercer la titularidad de los órganos de vigilancia en las Entidades Paraestatales, evaluar su desempeño general y vigilar su correcto funcionamiento y administración, con atribuciones para emitir opiniones y recomendaciones preventivas, tomando en consideración los criterios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, eficiencia y eficacia, en la administración de los recursos públicos que rigen a la Administración Pública Estatal.



Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Órganos de Control y otros instrumentos creados para tal fin.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Al conjunto de Órganos de la Administración Centralizada y Paraestatal a que hace referencia el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II. **Coordinación:** A la Coordinación de Comisarios y Despachos Externos de la Secretaría de la Función Pública.
- III. **Entidad Paraestatal:** A los organismos mencionados en la fracción II del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuyo funcionamiento se encuentra regulado por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- IV. **Evaluación:** A la medición del desempeño general de la gestión de las Entidades Paraestatales, a fin de identificar problemas relevantes y aspectos susceptibles de mejoramiento.
- V. **Órgano de Gobierno:** Al órgano que representa la máxima autoridad en las Entidades Paraestatales; pudiendo denominarse consejo de administración, junta directiva, junta de gobierno, consejo directivo, consejo general, comité técnico o su equivalente.
- VI. **Recomendación:** Opinión de carácter preventivo que tiene como finalidad señalar las deficiencias y desviaciones en el desempeño, funcionamiento o administración de las Entidades Paraestatales, instrumentando mejoras en la gestión, coadyuvando a que, mediante su aplicación, dichas entidades eleven sus niveles de calidad y productividad.
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Sistema de Gestión de la Calidad:** Al sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de la Función Pública, dentro del cual se encuentra considerado el Subproceso de la Calidad – Proceso Comisarios.
- IX. **Vigilancia:** A la verificación del estricto cumplimiento del marco normativo que regula la actuación de los servidores públicos en las Entidades Paraestatales, los programas sectoriales e institucionales, la adopción y recomendación de medidas que permitan la mejora en la administración pública.

**Artículo 4°.-** El Comisario Público es un órgano de vigilancia permanente, dependiente presupuestalmente de las Entidades Paraestatales, y administrativamente de la Secretaría, a través de la Coordinación, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la misma.

El Comisario Público será designado por el Titular de la Secretaría, quien podrá removerlo libremente.



El nombramiento del Comisario Público, se hará del conocimiento del Titular de la Entidad Paraestatal correspondiente, mediante oficio signado por el Titular de la Secretaría.

**Artículo 5°.-** El Comisario Público, tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la operación de la Entidad Paraestatal, se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en materia de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, recomendando las alternativas que resulten más adecuadas para mejorar la situación operativa.
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que las Entidades Paraestatales tienen encomendadas, y que su ejecución se realice de acuerdo con su programa institucional y los programas sectoriales que le correspondan, en el marco de los objetivos y prioridades de la normatividad aplicable.
- III. Opinar mediante informe escrito al Órgano de Gobierno, acerca de los aspectos financieros, contables, administrativos, programa sustantivo, seguimiento a las auditorías, así como al desempeño general de la Entidad, con el objeto de identificar problemas de operación y aspectos susceptibles de mejoramiento, emitiendo recomendaciones al respecto.
- IV. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal a la que se encuentre adscrito; con derecho a voz y sin derecho a voto.
- V. Otorgar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emanen de las sesiones de los Órganos de Gobierno.
- VI. Vigilar que la entidad, presente con la oportunidad y periodicidad necesaria, la información que requiera el sistema que integra la información de los ingresos y gasto público.
- VII. Vigilar que los sistemas de control interno existentes en la Entidad Paraestatal de su adscripción, cumplan adecuadamente con los objetivos para los que fueron implementados, en términos de la normatividad aplicable.
- VIII. Verificar que el presupuesto de ingresos y egresos, se encuentre aprobado por el Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal y que el ejercicio de los mismos sea aplicado en los programas aprobados.
- IX. Otorgar seguimiento a las observaciones determinadas por los despachos externos contratados por la Entidad Paraestatal para la práctica de auditorías, dictaminar estados financieros y/o cuotas obrero patronales; e informar a la Coordinación del avance y cumplimiento de las particularidades normativas a que se encuentren sujetos, según la naturaleza jurídica de la Entidad Paraestatal de que se trate.
- X. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, de acuerdo al proceso de calidad de los comisarios, el cual deberá contener actividades encaminadas a verificar, de manera selectiva, los aspectos

XI.

XII

XI

X

Ic

I.

II

I

I



financieros, contables, administrativos, programa sustantivo, seguimiento a las auditorías, así como al desempeño general de la Entidad.

- XI. Formular y presentar, en apego al Programa Anual de Trabajo, los informes respecto a las verificaciones de los estados financieros, presupuestales, administrativos y del programa sustantivo de la Entidad Paraestatal, así como de las reuniones y demás actividades diversas que se efectúen.
- XII. Vigilar que los procesos de disolución, liquidación y extinción de entidades paraestatales, se efectúen conforme a la normatividad aplicable.
- XIII. Informar a la Secretaría, a través de la Coordinación, sobre cualquier hecho, irregularidad operativa o administrativa grave que pudieran constituir actos ilícitos que deriven en responsabilidad en el servicio público o en la comisión de delito.
- XIV. Las demás que les atribuyan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por la Secretaría a través de la Coordinación.

**Artículo 6°.-** Con relación al Sistema de Gestión de la Calidad, implementado en la Secretaría, los Comisarios Públicos, serán responsables de:

- I. Conocer el manual de calidad y demás documentos que integran el Sistema de Gestión de la Calidad.
- II. Cumplir con los objetivos, política, plan y procesos de calidad establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- III. Presentar los informes y programas en los formatos aprobados por el Sistema de Gestión de la Calidad.
- IV. Proponer acciones preventivas y de mejora, que permitan realizar las actividades con eficiencia y eficacia, previniendo las no conformidades y productos no conformes en las auditorías de calidad internas y externas.
- V. Procurar en todo momento, la mejora continua, a través del conocimiento, comprendiendo el Comisario Público el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad.

**Artículo 7°.-** Los Comisarios contarán con los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, consistentes en la información generada por las propias Entidades, los resultados de las auditorías externas y la normatividad vigente.

Los titulares de las Entidades Paraestatales deberán atender las solicitudes de información y las opiniones formuladas por los Comisarios Públicos, otorgando todas las facilidades para el desempeño de sus funciones. Ante cualquier contravención a la presente disposición, los Comisarios deberán informar de forma inmediata a la Coordinación, a efecto de que ésta determine las acciones correspondientes.

**Artículo 8°.-** Las Entidades Paraestatales están obligadas a atender con oportunidad las recomendaciones emitidas por los Comisarios Públicos, en caso contrario, deberán informar a la Coordinación, para que ésta determine lo conducente.

**Artículo 9°.-** Para el eficaz desempeño de las funciones de vigilancia y evaluación, los Comisarios Públicos mantendrán una constante coordinación y comunicación con la Entidad Paraestatal de su adscripción, así como con los órganos internos de control que corresponda.

**Artículo 10.-** Las funciones de los Comisarios, no sustituyen las normas de control interno implementadas por la Entidad, ni las facultades y obligaciones de los órganos de control de la Secretaría; por tanto, no mantendrán con ellos relación alguna de dependencia.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Las Entidades Paraestatales en cuya ley o decreto de creación se encuentre considerada la figura del Comisario, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, las Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal y de la Secretaría de la Función Pública, realizará los actos administrativos que se consideren necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Se abroga el Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 061, con fecha 26 de septiembre del año 2001; y se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** En todos los casos en que se haga referencia al Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal, se entenderán referidas al presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.